

**RE: RECURSO DE REPOSICION SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO Y NULIDAD CONTRA AUTO ADMISORIO DEMADA DE ALIMENTOS**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/11/2022 9:37

Para: HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO <fonsecafragozo@gmail.com>

Buen día....Su solicitud fue registrada en el sistema SIGLO XXI, y será enviada al despacho citado....E.Castro

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar**

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

*Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO <fonsecafragozo@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 16 de noviembre de 2022 9:30

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO Y NULIDAD CONTRA AUTO ADMISORIO DEMADA DE ALIMENTOS

Valledupar, 16 de noviembre de 2022

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR CESAR**

Email: [j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TÁCITO Y NULIDAD CONTRA AUTO ADMISORIO DEMANDA DE ALIMENTOS,**

**CLASE DE PROCESO: DEMANDA FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA ALANDETE**

**DEMANDADO: VICTOR MANUEL SUAREZ MESTRE**

**RADICACIÓN: 20001311000220200007400**

**HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO**, mayor de edad domiciliado en el Municipio de Valledupar Departamento del cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.086.751 expedida en el Municipio de Riohacha Departamento de la Guajira, de profesión abogado portador de la Tarjeta Profesional N° 340 134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **VICTOR MANUEL SUAREZ MESTRE**, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.645.794 por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto con fundamento en el Artículo 318 párrafo 3ro, del Código General del Proceso y encontrándome dentro del término legal señalado por dicha norma, me permito interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia emitida en fecha **DIECISÉIS (16) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)** y notificada el día **DIEZ (10) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, es decir después de haber transcurrido **DOS (2) AÑOS Y TRES (3) MESES**

Del señor Juez,

**HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO**

T.P. 340 134 del Consejo Superior de la Judicatura

# DR HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

ABOGADO TITULADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO

T.P. 340 134 DEL C.S. DE LA JUDICATURA

Email: [fonsecafragozo@gmail.com](mailto:fonsecafragozo@gmail.com) [fonsecafragozo@hotmail.com](mailto:fonsecafragozo@hotmail.com)

ASUNTOS PENALES, CIVILES LABORALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, JUSTICIA Y PAZ Y JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ (JEP)

Valledupar, 16 de noviembre de 2022

Señores:

**JUEZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR CESAR**

Email: [j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO Y NULIDAD CONTRA AUTO ADMISORIO DEMANDA DE ALIMENTOS,**

CLASE DE PROCESO: **DEMANDA FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**

DEMANDANTE: **ADRIANA PATRICIA ALANDETE**

DEMANDADO: **VICTOR MANUEL SUAREZ MESTRE**

RADICACIÓN: **20001311000220200007400**

**HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO**, mayor de edad domiciliado en el Municipio de Valledupar Departamento del cesar, identificado con la cedula de ciudadanía numero 84.086.751 expedida en el Municipio de Riohacha Departamento de la Guajira, de profesión abogado portador de la Tarjeta Profesional N° 340 134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **VICTOR MANUEL SUAREZ MESTRE**, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.645.794 por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto con fundamento en el Artículo 318 párrafo 3ro, del Código General del Proceso y encontrándome dentro del término legal señalado por dicha norma, me permito interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia emitida en fecha **DIECISEIS (16) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)** y notificada el día **DIEZ (10) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTI DOS (2022)**, es decir después de haber transcurrido **DOS (2) AÑOS Y TRES (3) MESES**.

## **I. PRECISIONES PRELIMINARES – PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 318 del Código General del Proceso, en contra de los autos proferidos por el despacho procede el Recurso de Reposición, para que se reformen o revoquen dichas providencias, como se describe a continuación:

### **Artículo 318. Procedencia y oportunidades.**

*“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una*

# DR HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

ABOGADO TITULADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO

T.P. 340134 DEL C.S. DE LA JUDICATURA

Email: [fonsecafragozo@gmail.com](mailto:fonsecafragozo@gmail.com) [fonsecafragozo@hotmail.com](mailto:fonsecafragozo@hotmail.com)

ASUNTOS PENALES, CIVILES LABORALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, JUSTICIA Y PAZ Y JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ (JEP)

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

De conformidad con la norma anteriormente citada me encuentro dentro de la oportunidad procesal para proponer el presente recurso.

## **II. RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO. -**

Para efectos de sustentar el petitum del presente recurso es menester traer a colación lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional en providencia C- 173 de 2019 en virtud de la cual se resolvió la **Constitucionalidad del literal “g”, inciso 2º, del artículo 317 del CGP.**

Señalo el alto tribunal que el Libro Segundo del CGP regula los actos procesales. Dentro de este, en la Sección Quinta, se establecen las formas de *terminación anormal del proceso*: la transacción **y el desistimiento**. Este último es un *acto procesal* dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado; por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso) o de forma tácita (desistimiento tácito). Aquella, cuando la parte manifiesta de forma inequívoca su intención de desistir de las pretensiones de la demanda (artículo 314 CGP) y esta, **en aquellos casos en los que el demandante incumple su deber (carga procesal) de darle impulso al proceso.** (Negrillas fuera de texto)

Continúa diciendo que el *desistimiento tácito*, antes desarrollado como perención, se regula en el artículo 317 del CGP. Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte. Esa norma, como lo señalaron algunos intervinientes, establece dos modalidades de *desistimiento tácito*, a saber: (i) la que regula el numeral 1º, que opera en aquellos eventos en los que la parte guarda silencio frente a un requerimiento por parte del juez para impulsar el proceso; y (ii) la que establece el numeral 2º, que se materializa en los casos en los que el proceso se encuentra inactivo por el término mínimo de 1 o, excepcionalmente, de 2 años (literal “b”, numeral 2º, artículo 317 del CGP). En esta segunda modalidad, por disposición del literal que aquí se demanda, *“decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido”*

En definitiva concluye la Corte Constitucional que el literal demandado contiene una medida que se ajusta a la Constitución dado que se acreditó su razonabilidad y la consecución de finalidades constitucionalmente

# DR HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

ABOGADO TITULADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO

T.P. 340134 DEL C.S. DE LA JUDICATURA

Email: [fonsecafragozo@gmail.com](mailto:fonsecafragozo@gmail.com) [fonsecafragozo@hotmail.com](mailto:fonsecafragozo@hotmail.com)

ASUNTOS PENALES, CIVILES LABORALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, JUSTICIA Y PAZ Y JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ (JEP)

medios elegidos y que no se limitaron derechos fundamentales de forma excesiva (*supra* num. 5.1.2). La Sala concluye, entonces, que el cargo sustantivo de la demanda no está llamado a prosperar. **En consecuencia, se declarará la exequibilidad del artículo 317, numeral 2º, literal “g” de la Ley 1564 de 2012.** (Negritas y subrayado fuera de texto)

Para el asunto que nos ocupa tenemos que contra mi mandante se inició demanda de alimentos de la cual se profirió el auto de fecha **DIECISEIS (16) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, en dicha providencia su despacho dispuso en el numeral 1 NOTIFICAR este auto al demandado **VICTOR MANUEL SUAREZ MESTRE** y con la copia de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el termino de diez (10) días para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción si ,lo considera pertinente.

Así mismo en otro aparte exactamente en el numeral seis 6 su despacho dispuso lo siguiente: “ **SEA LA OPORTUNIDAD DE ADVERTIR A LA ACTORA, PARA QUE A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE ALIGERE LOS TRAMITES PARA LA NOTIFICACION ORDENADA EN EL NUMERAL SEGUNDO SO PENA DECLARAR INACTIVO EL PROCESO.**”

Pese a la advertencia del despacho en la citada providencia, el acto de notificación solo se realizó el día **DIEZ (10) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTI DOS (2022)**, es decir después de haber transcurrido **DOS (2) AÑOS Y TRES (3) MESES** lo que indefectiblemente materializo la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte, cuya consecuencia es la declaración del **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor del canon 317 numeral 2 del Código General del Proceso el cual señala:

**“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”** (Negritas fuera de texto)

Con absoluto respeto su señoría, esta parte considera que el despacho Habrá de decretar el desistimiento tácito, y ordenar levantar las medidas cautelares decretadas y que se hayan practicado así como el desglose del documento, comunicando lo anterior a través de los estados virtuales (Ley 2213 de 2022)

# DR HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

ABOGADO TITULADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO

T.P. 340 134 DEL C.S. DE LA JUDICATURA

Email: [fonsecafragozo@gmail.com](mailto:fonsecafragozo@gmail.com) [fonsecafragozo@hotmail.com](mailto:fonsecafragozo@hotmail.com)

ASUNTOS PENALES, CIVILES LABORALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, JUSTICIA Y PAZ Y JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ (JEP)

Así mismo su señoría se evidencia en el trámite de la notificación una causal de Nulidad de las que señala el Artículo 133 numeral 4 y numeral 8 las cuales paso a detallar a continuación.

El canon antes señalado expresa lo siguiente “el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos”:

4- Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

Al revisar el poder aportado por la demandante encuentra esta defensa que no se trata de poder conferido por MENSAJES DE DATOS los cuales son los único exentos de la firma y de la presentación personal o reconocimiento, sino que es un documento privado al cual no le es aplicable el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y debe ser autenticado conforme al canon 74 del Código General del proceso que señala El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario

Así las cosas su señoría se configura la causal señalada para invocar la nulidad por falta indebida representación y carencia de poder para actuar.

Al igual que la causal numero 8 teniendo en cuenta que la encargada de realizar la notificación fue precisamente quien carece de poder para actuar.

## II. EXCEPCIONES PREVIAS

En virtud del artículo 100 del Código General del proceso propongo como excepción previa la contenida en el numeral 4.

**4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado**

## IV. OBJETO DEL RECURSO Y/O PETICIONES. -

Con el respeto que me caracteriza Honorable Juez de instancia, a través de este medio de defensa y en ejercicio de los derechos de mi representado le solicito lo siguiente:

**PRIMERO.** – Se sirva **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO** al tenor del canon 317 numeral 2 del Código General del Proceso en consecuencia **declarar la TERMINACION DEL PROCESO.**

# DR HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO

ABOGADO TITULADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO

T.P. 340 134 DEL C.S. DE LA JUDICATURA

Email: [fonsecafragozo@gmail.com](mailto:fonsecafragozo@gmail.com) [fonsecafragozo@hotmail.com](mailto:fonsecafragozo@hotmail.com)

ASUNTOS PENALES, CIVILES LABORALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, JUSTICIA Y PAZ Y JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ (JEP)

**SEGUNDO-** Se sirva DECLARAR LA NULIDAD por las causales señaladas en acápites anteriores.

**TERCERO-** Se sirva DECLARAR PROBADA la excepción de Incapacidad o indebida representación del demandante

## **V. PRUEBAS Y ANEXOS**

Solicito de manera respetuosa su señoría sírvase tener como pruebas las siguientes:

1. Poder para actuar
2. Auto admisorio de la demanda de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil veinte (2020)
3. Copia de poder conferido por la demandante
4. Copia del estado del proceso consulta Nacional Unificada

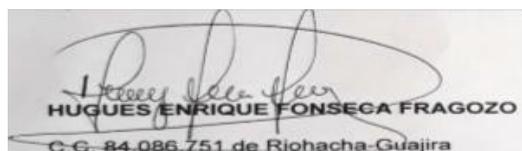
## **VI. NOTIFICACIONES**

Al suscrito en la Diagonal 20 N° 19D-29 Piso 2 del Barrio los Caciques en el Municipio de Valledupar-Cesar Celular: 31 17964308

Email: [fonsecafragozo@gmail.com](mailto:fonsecafragozo@gmail.com) [fonsecafragozo@hotmail.com](mailto:fonsecafragozo@hotmail.com)

A la demandante en la MANZANA 33 CASA 20 DEL BARRIO GARUPAL SEGUNDA ETAPA Valledupar cesar. Email: [alandetteherrera@hotmail.com](mailto:alandetteherrera@hotmail.com)

De la señora juez,



HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO  
C.C. 84.086.751 de Riohacha-Guajira

**HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO**

C.C. 84.086.751 de Riohacha-Guajira

T.P. 340 134 del C.S. de la Judicatura

**DR HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO**

ABOGADO TITULADO ESPECIALISTA EN DERECHO PUBLICO

T.P. 340 134 DEL C.S. DE LA JUDICATURA

Email: [fonsecafragozo@gmail.com](mailto:fonsecafragozo@gmail.com) [fonsecafragozo@hotmail.com](mailto:fonsecafragozo@hotmail.com)

ASUNTOS PENALES, CIVILES, LABORALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, JUSTICIA Y PAZ Y JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ (JEP)

Valledupar, 15 de noviembre de 2022

Señores:

**JUEZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR CESAR**

Email: [j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

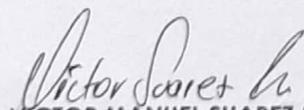
E.S.D.

ASUNTO: **OTORGANDO PODER ESPECIAL**  
CLASE DE PROCESO: **DEMANDA FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**  
DEMANDANTE: **ADRIANA PATRICIA ALANDETE**  
DEMANDADO: **VICTOR MANUEL SUAREZ MESTRE**  
RADICACIÓN: **20001311000220200007400**  
ASUNTO:

**VICTOR MANUEL SUAREZ MESTRE**, mayor de edad, identificado con Cedula de ciudadanía número 12.645.794, domiciliado en este municipio, manifiesto a su despacho que **OTORGO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 84.086.751 de Rihacha Guajira, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 340.134 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con Dirección electrónica [fonsecafragozo@gmail.com](mailto:fonsecafragozo@gmail.com) y [fonsecafragozo@hotmail.com](mailto:fonsecafragozo@hotmail.com) para que en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación la defensa en el **PROCESO DEMANDA FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** bajo el radicado 20001311000220200007400 donde obra como demandante la señora **ADRIANA PATRICIA ALANDETE**.

Mi apoderado, queda facultado de conformidad con el art. 77 del C.G.P., en especial para Recibir, Desistir, Renunciar, Reasumir, Postular, Sustituir, Transar, Conciliar e Interponer todos los recursos de ley y Acciones de Tutela en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, y demás actuaciones contundentes a los fines del presente mandato. Solicito señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos judiciales y para los fines pertinentes.

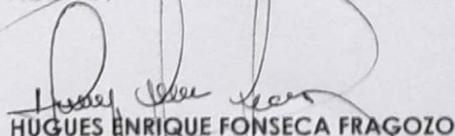
Del señor (a) Juez,



**VICTOR MANUEL SUAREZ MESTRE**

C.C. 12.645.794

ACEPTO,



**HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO**

C.C. 84.086.751 de Rihacha Guajira

T.P. 340 134 del Consejo Superior de la J.





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



14047364

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: VICTOR MANUEL SUAREZ MESTRE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12645794, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR CESAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Victor Suarez M*



4xzg06wn64l7  
15/11/2022 - 14:49:38



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Maribel Julio Acosta*

MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

¶ Número Único de Transacción: 4xzg06wn64l7

Se auténtica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s)

Acta 4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

La señora ADRIANA PATRICIA ALANDETE HERRERA, presenta demanda de alimentos a favor de su menor hijo VICTOR MANUEL SUAREZ ALANDETE, en contra del señor VICTOR MANUEL SUAREZ MESTRE, al revisar la titular la presente demanda observa que reúne los requisitos de ley y este despacho la ADMITE y,

DISPONE

1º- NOTIFICAR este auto al demandado señor VICTOR MANUEL SUAREZ MESTRE, y con la copia de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el termino de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción si lo considera pertinente.

2º- CITAR a las partes a audiencia, tal como lo dispone la LEY, haciéndoles las prevenciones de rigor.

3º- TENER como parte actora en esta litis a la señora ADRIANA PATRICIA ALANDETE HERRERA.

4º- NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Despacho judicial.

5º- FIJESE como cuota provisional mensual a cargo del demandado lo correspondiente al 10% del salario que devenga el alimentante en la empresa Drummond, dichos dineros se descontaran por el pagador y se consignaran en la cuenta de Depósitos Judiciales del banco agrario a nombre de este Juzgado y a favor de la demandante.

6º- Sea la oportunidad de advertir a la actora, para que en la mayor brevedad posible aligere los tramites, para la notificación ordenada en el numeral segundo de este auto, so pena declarar inactivo el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YADIRA SOLORZANO CLEVER**  
Jueza

P. ALIMENTO  
RADICADO: 2020-00074-00  
TELEGRAMA Nº 192  
Oficio: 613  
LDP

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA	
HOY _____	NOTIFICO POR
ANOTACION	EN EL ESTADO Nº
DE _____	LA PROVIDENCIA

Código de verificación:

**50d80262be8b5feae6bd94c3a00e7f4686fc7e8993b63957768a5f9d29968ee3**

Documento generado en 15/07/2020 10:36:42 AM

**Señor**  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA VALLEDUPAR-CESAR**  
**E. S. D.**

Referencia: **ALIMENTOS**  
Demandante: **ADRIANA PATRICIA ALANDETE**  
Demandados: **VICTOR MANUEL SUAREZ MESTRE**  
Radicado: **20001-31-10-002-2020-00074-00**  
Asunto: **OTORGAMIENTO DE PODER**

**ADRIANA PATRICIA ALANDETE HERRERA**, igualmente mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.367.298 de Cartagena-Bolívar, actuando como parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, acudo ante Usted, a fin de manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente a los doctores **DAYANA SALINAS GALLARDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.332.314 de Villanueva, portadora de la Tarjeta Profesional No. 254.275 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico [dayanasalinasgallardo@hotmail.com](mailto:dayanasalinasgallardo@hotmail.com) para que en mi nombre y representación, continúen con el trámite, defensa judicial que se requiera y lleven hasta su terminación la presente DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS que se adelanta en este Despacho.

Autorizo expresamente a mis apoderados que están con amplias facultades, para que realicen todo lo tendiente a mis intereses y por ende reformar demanda, recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, solicitar medidas cautelares, solicitar copias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, en fin realizar todo lo que este conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúan sin poder suficiente, en los términos del artículo 77 del C.G. del P. y s.s.

En caso de revocatoria me comprometo a presentar a su Despacho paz y salvo suscrito por el pago de honorarios, sin dicho paz y salvo la revocatoria no procede ningún efecto, tal como lo contempla la ley 1123 de 2007 art. 28 numeral 20, art. 34 literal a., art. 36 y art. 2184 del código civil.

En atención a lo reglado en la Ley 2213 de 2022, y mediante el envío de mensaje de datos, no se requiere la firma de los poderdantes, con la sola antefirma y se presume autentica, razón por la cual no se requiere presentación personal.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mis apoderados judiciales para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Con respeto,

  
**ADRIANA PATRICIA ALANDETE HERRERA**  
C.C. No. 1.047.367.298 de Cartagena- Bolívar

Acepto,

  
**DAYANA SALINAS GALLARDO**  
C.C. No. 1.121.332.314 de Villanueva-La Guajira  
T.P. No. 254.275 del C.S. de la J.



16 de Nov - 2022

# CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



## Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

20001311000220200007400

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

## DETALLE DEL PROCESO

20001311000220200007400

Fecha de consulta: 2022-11-16 09:20:16.99

Fecha de replicación de datos: 2022-11-16 08:09:49.82



← Regresar al listado

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha Regis
2022-11-10	Recepcion de Memorial	LA DRA DAYANA SALINAS GALLARDO APORTA NOTIFICACION PERSONAL REALIZADA AL DEMANDADO...E.CASTRO			2022-1
2022-11-03	Recepcion de Memorial	LA SRA ADRIANA ALANDETE HERRERA CONFIERE PODER A LA DRA DAYANA SALINAS GALLARDO....E.CASTRO			2022-1
2022-10-26	Recepcion de Memorial	LA SRA ADRIANA ALANDETE HERRERA SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL....E.CASTRO			2022-1
2020-07-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/07/2020 a las 09:18:34.	2020-07-17	2020-07-17	2020-0
2020-07-16	Auto admite demanda	SE ADMITE DEMANDA.			2020-0
2020-03-03	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 03/03/2020 a las 15:02:43	2020-03-03	2020-03-03	2020-0

Resultados encontrados 6

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico [soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co)

